

**TRANSPORTE DE CAFÉ FRUTA DENTRO DEL
GRAN AREA METROPOLITANA EN HORARIO DE RESTRICCIÓN VEHICULAR**

Señores
BENEFICIADORES DE CAFE

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Instituto del Café de Costa Rica, (ICAPE).

Les informo que según Resolución Administrativa de Excepción a la Restricción Vehicular No. RA-VTTSV-007-11 recibida el 08 de julio del presente año, emitida por parte del Despacho del Viceministro de Transporte Terrestre y Seguridad Vial del MOPT, en atención a las gestiones realizadas por el Instituto del Café de Costa Rica, acordó generar una autorización especial de desaplicación temporal de la medida de restricción vehicular dispuesta mediante el Decreto Ejecutivo No. 36547-MOPT del 29 de abril de 2011, para los vehículos que transporten producto perecedero, como es el caso del café en fruta, en el área central de San José.

La desaplicación en cuestión operará únicamente desde el primero de octubre de 2011 hasta el treinta y uno de marzo del año 2012, ambos días inclusive.

Para los efectos de control de la aplicación del beneficio concedido, las Autoridades de la Policía de Tránsito verificarán que los vehículos estén transportando café en fruta; siendo únicamente estos vehículos con este tipo de cargamento en específico los que se encuentren amparados por la presente desaplicación de la medida de restricción vehicular. **Cabe señalar la importancia de que los vehículos estén debidamente identificados con el nombre de la firma Beneficiadota para la cual están transportando café en fruta.**

Se anexa la resolución que sustenta la desaplicación del Decreto para el periodo determinado.

Para cualquier aclaración, favor ponerse en contacto con el Ing. Roy Aguilar, al teléfono 2243-7845, o al correo electrónico raquilar@icafe.cr

Atentamente,

Original firmado

Ing. Edgar Rojas Rojas
Subdirector Ejecutivo



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL
TEL. 25-86-91-17 / FAX. 25-86-91-52

Resolución Administrativa de Excepción a la Restricción Vehicular N° RA-VITSV-007-11

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, Despacho del señor Viceministro de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, al ser las ocho horas treinta minutos del cuatro de julio del dos mil once.

Conoce este Despacho solicitud para la aplicación del Decreto Ejecutivo Número 36547-MOPT y sus reformas referentes a la **Restricción Vehicular**, suscrita por el señor **Ronald Peters Seevers**, de calidades desconocidas, en su condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA (ICAFE)**, la cual fórmula por medio de su oficio DEJ / 956 / 2011, del 21 de junio del corriente, por medio del cual solicita que se brinde una autorización especial de desaplicación temporal de la medida de restricción vehicular dispuesta mediante el Decreto citado, para los vehículos que, como producto perecedero, transporten café en grano en el área central de San José.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que en el Alcance Digital número 26 al Diario Oficial La Gaceta número 82 del 29 de abril del 2011 se publicó el Decreto Ejecutivo número 36547-MOPT, "Restricción Vehicular", por medio del cual, amparado a los criterios de Hora/Placa, se restringió la circulación vehicular en el casco metropolitano.

SEGUNDO: Que en el referido Alcance Digital No. 26 a La Gaceta 82 se estableció en su artículo 6º, párrafo quinto que "El MOPT atendiendo razones de interés público y con base en los principios de discrecionalidad, razonabilidad, proporcionalidad, racionalidad y necesidad, vía resolución administrativa, determinará el otorgamiento de la excepción a la restricción para la circulación vehicular en aquellos otros casos que considere pertinentes, previa presentación de la solicitud."

TERCERO: Que el referido Decreto, en su artículo 6º, referente a las excepciones a la aplicación de la restricción vehicular, dispone: "También se exonera los vehículos de carga liviana dedicados al transporte de artículo perecederos, para lo cual los operadores de cada vehículo deberán demostrarlo a las autoridades correspondientes."; y tomando en cuenta que el café en grano, considerado como un producto perecedero, es transportado mayoritariamente por vehículos carga liviana, que de conformidad con lo citado líneas arriba, se encuentran exonerados de la aplicación del Decreto ipso iure, o de pleno derecho.

CUARTO: Que mediante oficio número DEJ / 956 / 2011 del 21 de junio del 2011, el señor **Ronald Peters Seevers**, Director Ejecutivo del **INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA (ICAFE)**, solicita se brinde una autorización especial de desaplicación temporal de la medida de restricción vehicular dispuesta mediante el Decreto Ejecutivo número 36547-MOPT del 29 de abril del corriente, para los vehículos que, como producto perecedero, transporten café en grano en el área central del San José.

QUINTO: Que en sustento y motivación de la gestión aludida, el señor **Peters Seevers** expone:

1



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL
TEL. 25-86-91-17 / FAX. 25-86-91-52

RA-VTTSV-007-11

Pág. 2 de 4

"El ICAFE como ente regulador de la actividad cafetalera en Costa Rica según se establece en la Ley 2762 y su Reglamento, acude a usted para hacer de su conocimiento la situación que se presenta con el transporte del café en fruta en el Gran Área Metropolitana (GAM) durante los horarios de restricción vehicular por parte de las empresas Beneficiadoras de café.

Desde el año 2008 y con el fin de demostrar que el café es un producto perecedero, el Consejo Nacional de Producción mediante la Dirección de Calidad Agrícola, certificó que el café en fruta es un producto perecedero (se anexa certificación); para lo cual los camiones no han tenido problemas para transportar café en fruta en las horas de restricción vehicular durante las cosechas 2008-2009, 2009-2010, y 2010-2011 para el período de octubre-noviembre-diciembre del primer año, y enero-febrero-marzo del segundo año respectivamente, lo anterior dado que el Ministro o Viceministro en turno han emitido resoluciones otorgando el permiso respectivo para esos períodos, para lo cual se anexa Resolución Administrativa Número 2603-2010 emitida por el MOPT el año anterior, en donde se nos exoneró de la restricción vehicular de octubre de 2010 a marzo de 2011 para los camiones que transportan café en fruta.

Dado lo anterior y fundamentados en la modificación al Decreto Ejecutivo N°36547.MOPT publicada el 31 de mayo, bajo el numeral 6 en el que se indica:

"El MOPT atendiendo a razones de interés público y con base en los principios de discrecionalidad, razonabilidad, proporcionabilidad, racionalidad y necesidad, vía resolución administrativa, determinará el otorgamiento de la excepción a la restricción para la circulación vehicular en aquellos otros casos que considere pertinentes, previa presentación de la solicitud."

Así como lo indicado en el Artículo 11 de la Ley 2762 del Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café, y el artículo 10 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 28018-MAG, reformado por el Decreto Ejecutivo N° 33861-MAG del 20 de junio del 2007, se establece entre otras cosas que, "... la suma de las horas desde que se recolectó y el transporte a las instalaciones del Beneficio, no deberá exceder las 24 horas para su industrialización.", esto debido a que el café una vez que se recolecta inicia un proceso químico y enzimático, que en períodos mayores afecta en forma negativa la calidad del grano, fermentándose y perdiendo gran valor para su comercialización.

Por lo tanto, considerando que está pronto a iniciar la recolección de la cosecha de café 2011-2012, la cual en muchas ocasiones es transportada de los centros de acopio (recibidores) a las plantas de proceso por camiones atravesando el área restringida, es que le solicitamos interponer sus buenos oficios para que su Ministerio nos emita una Resolución Administrativa como se ha hecho en el pasado, autorizando que el café en fruta puede (sic) circular en los horarios y áreas de restricción, para el período comprendido entre octubre de 2011 y marzo de 2012."

SEXO: Que como elemento probatorio a su gestión, el ICAFE aporta un documento emitido por el Dr. Leonardo Granados Rojas, Director de Calidad Agrícola del Consejo Nacional de Producción (CNP), el cual, desde la perspectiva técnica agrícola, confirma que el café en grano es un producto perecedero, cuyo fruto maduro debe de ser trasladado, luego de su inmediata recolección, a una planta beneficiadora dentro de las veinticuatro horas siguientes, a efecto de iniciar el necesario procedimiento de secado, ello con el fin de preservar y obtener una mejor calidad del producto final.

SÉTIMO: Que en mérito de lo anterior, conforme a los términos y prescripciones de Ley, se procede a conocer y resolver de la petición referida:



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL
TEL. 25-86-91-17 / FAX. 25-86-91-52

RA-VITSV-007-11

Pág. 3 de 4

CONSIDERANDO:

ÚNICO: Resulta claro que conforme a las potestades que confiere la Ley de Creación de este Ministerio, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas; la Ley de Administración Vial N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas; la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N° 7331, este Ministerio presenta plenos poderes para definir la desaplicación temporal y extraordinaria de la medida de Restricción Vehicular que se dispusiera mediante el Decreto Ejecutivo número 36547-MOPT.

Ahora bien, bajo los claros y categóricos presupuestos de hecho referidos en los anteriores Resultandos, y vista la importancia del café, como producto de exportación y uno de los de mayor relevancia en nuestro entorno agrícola y económico, se determina como procedente la solicitud presentada por el ICAFE y que se atiende y resuelve por este medio. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Ejecutivo número 36547-MOPT, que dispone:

"Artículo 10.- Desaplicación temporal. Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por vía de resolución administrativa disponga, cuando así lo estime pertinente por razones de oportunidad, conveniencia o interés público, la desaplicación temporal de la restricción vehicular que por este Reglamento se establece para la Ciudad Capital, durante los días de fin y principio de año, semana santa o vacaciones escolares, feriados, así como con motivo de cualquier otro evento o fecha que así se justifique."

Se aclara expresamente que el evento que motiva la presente Resolución es la proximidad de la próxima temporada de recolección y cosecha de café (recolección del fruto maduro), la cual se extiende de octubre 2011 a marzo del 2012, según lo informado por el ICAFE.

POR TANTO EL VICEMINISTRO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL RESUELVE:

PRIMERO: Acoger la gestión formulada por el señor Ronald Peters Seevers, de calidades ignoradas, quien en su condición de Director Ejecutivo del Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE), y mediante oficio DEJ / 956 / 2011 del 21 de junio del 2011, solicita se brinde una autorización especial de desaplicación temporal de la medida de restricción vehicular dispuesta mediante el Decreto Ejecutivo N° 36547-MOPT del 29 de abril del 2011, para los vehículos que transporten café en fruta en el área central de San José.

SEGUNDO: La desaplicación aquí dispuesta operará desde el primero de octubre del 2011, hasta el 31 de marzo del 2012, ambos días inclusive, únicamente.

TERCERO: Para los efectos del control de la aplicación del beneficio aquí concedido, la Autoridades de la Policía de Tránsito verificarán que los vehículos de transporte, de forma real y efectiva, estén transportando café en fruta, siendo únicamente dichos vehículos

con ese tipo de cargamento en específico los cuales se encuentran amparados por la presente determinación de desaplicación de la medida de restricción vehicular.

CUARTO: Comunicar esta disposición a la Dirección General de la Policía de Tránsito y, por su intermediación, a todas las autoridades de tránsito del país, a efecto de que se considere en los respectivos operativos y acciones de control y vigilancia rutinarias.

QUINTO: Contra esta resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales pueden ser presentados conjuntamente o en forma independiente ante este Despacho dentro de los tres días posteriores a su notificación, de conformidad con el artículo 342 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

SEXTO: Rige desde el primero de octubre del 2011 hasta el 31 de marzo del 2012, ambos inclusive.

NOTIFÍQUESE.-



Lic. Rodrigo Rivera Fournier
Viceministro de Transporte Terrestre y Seguridad Vial



RRF/rhg

U. L.